

Reglamento de Comercialización de la Energía Eléctrica

El Suministro de Energía Eléctrica proporcionado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, se regirá por las normas legales, reglamentarias y disposiciones del presente Reglamento.

CAPITULO I – DEFINICIONES.

1. SUMINISTRO: Es la provisión de energía eléctrica al usuario.

1.1. SUMINISTRO DEFINITIVO: Es aquel servicio de carácter permanente cuyo titular ha cumplimentado todos los requisitos técnicos, legales, administrativos y económicos.
El suministro definitivo puede ser principal o auxiliar:

1.1.1. SUMINISTRO PRINCIPAL: Es el suministro por el que se presta normalmente el servicio.

1.1.1.1. SUMINISTRO ESTACIONAL: Es el suministro cuyas demandas máximas autorizadas varían en períodos, dentro del año, previamente establecidos, conforme a características particulares y permanentes a través del tiempo con referencia a la elaboración, proceso o manipuleo del producto por parte de la industria, comercio o actividad de que se trate.

1.1.2. SUMINISTRO AUXILIAR: Es la conexión que se utilizará únicamente cuando se interrumpa el suministro principal.

1.1.3. SUMINISTRO CONDICIONAL: Es aquel que se presta a los usuarios cuyo permiso municipal de conexión tiene la indicación de "condicional" y goza de las mismas prerrogativas y obligaciones que los suministros definitivos, con la única salvedad que puede ser interrumpido por orden de la autoridad competente Municipal. También incluye los casos en que el suministro es otorgado quedando pendiente cumplimentar por parte del usuario requisitos para su otorgamiento definitivo o cuando la documentación presentada por el mismo requiere ser analizada, pudiendo EPEC en tales casos proceder unilateralmente a la interrupción del mismo.

1.2. SUMINISTRO TRANSITORIO: Son los suministros de carácter no permanente, que requieran uso de energía eléctrica para uso tales como:

- Obradores para la construcción de edificios, pavimentación de caminos y construcción de obras de ingeniería en General.
- Suministros móviles otorgados a empresas de pavimentación o de realización de trabajos que demanden conexiones en puntos diferentes, cuya característica principal está definida por el traslado de la conexión dentro de la zona de trabajo.
- Circos, calesitas, parques de diversiones, ferias, festivales, eventos deportivos, conferencias y toda otra actividad cuya característica principal está definida por su transitoriedad.

1.3. TENSIONES NORMALES DE SUMINISTRO Y RANGOS DE DEMANDAS: Es el servicio en corriente alterna de 50 Hz.

- | | |
|-------------------|---|
| a) Baja Tensión: | Monofásico - 220 V, hasta 5 kW de demanda máxima.
Trifásico - 3x380/220 V, hasta 300 kW de demanda máxima. |
| b) Media Tensión: | 13.200 V y 33.000 V, desde 300 kW |
| c) Alta Tensión: | 66.000 V y 132.000 V, desde 20 MW |

Independientemente de los límites de demandas de potencia señalados precedentemente para cada tensión, el nivel de tensión o forma en que el solicitante deberá conectarse será fijado por la Empresa. Ante la preferencia del solicitante por un determinado nivel de tensión, cuando su demanda no se ubique entre los rangos precedentes, EPEC resolverá la cuestión concreta en función a la conveniencia técnica y económica, en cuyo caso las obras necesarias y definidas por EPEC serán a exclusivo cargo del solicitante.

1.4. SOLICITANTE: Es la persona de existencia visible o jurídica que requiere el suministro.

1.5. USUARIO: Es la persona de existencia visible o jurídica, titular del suministro eléctrico. Dicha condición se adquiere desde el momento en que la Empresa conecta el servicio.

1.6. DERIVACIÓN Y PUNTO DE DERIVACIÓN:

La “Derivación” es el conjunto de instalaciones y elementos que se adicionan al sistema para satisfacer un nuevo suministro.

El “Punto de Derivación” es el lugar donde se vincula el sistema preexistente y la derivación.

1.7. ACOMETIDA: Es el conjunto de conductores y elementos necesarios para el suministro de la energía eléctrica, desde el sistema de distribución de la Empresa, hasta el punto de medición. Si se tuviera más de un punto de medición (varios suministros), la acometida estará compuesta de una parte general y de las partes individuales que correspondieren hasta los respectivos puntos de medición.

1.7.1. CONEXIÓN DE LA ACOMETIDA: Es la operación mediante la cual se materializa la energización de la acometida.

1.8. CONEXION DEL SUMINISTRO: Es la operación mediante la cual se materializa la energización para el suministro. Esta conexión puede coincidir con la conexión de la acometida cuando el suministro es individual.

1.9. PUNTO DE MEDICIÓN: Es el lugar donde se efectúa la medición de energía.

La medición se instalará en la línea municipal, salvo que razones técnicas justifiquen lo contrario. En caso que la medición deba ser instalada en el interior de la propiedad, EL USUARIO deberá garantizar el libre acceso por parte del personal autorizado por EPEC.

1.10. DEMANDAS DE POTENCIA.

1.10.1. POTENCIA INSTALADA: Es la suma de las potencias nominales, expresadas en kW, de todos los artefactos, aparatos y motores eléctricos instalados por el usuario.

1.10.2. DEMANDA MÁXIMA REGISTRADA: Es el máximo valor registrado en el lapso comprendido entre dos lecturas consecutivas. Es un valor medio de potencia en kW, demandada por el usuario e integrado en un período de 15 minutos.

Dicha Demanda Máxima Registrada, podrá ser en “En Pico” o “Fuera de Pico” según los horarios definidos en el Cuadro Tarifario.

1.10.3. DEMANDA MÁXIMA AUTORIZADA: Es la demanda máxima convenida entre la Empresa y el usuario.

1.10.3.1. DEMANDA AUTORIZADA “EN PICO”: Es la demanda máxima convenida y establecida para dicho horario

1.10.3.2. DEMANDA AUTORIZADA “FUERA DE PICO”: Es la demanda máxima convenida y establecida para dicho horario.

1.11. SUMINISTROS URBANOS Y RURALES - ZONAS NORMALES DE PRESTACION DEL SERVICIO.

1.11.1. SUMINISTRO URBANO: Es aquel que se presta en lugares que estando dentro o fuera del ejido municipal, posean subdivisión catastral igual o inferior al manzanado. Podrá considerarse urbano, el suministro solicitado para un predio que encontrándose dentro del ejido urbano, su subdivisión catastral sea superior al manzanado, siempre y cuando las unidades colindantes posean subdivisión catastral igual o inferior al manzanado.

1.11.2. SUMINISTRO RURAL: Es aquel que se presta en lugares que estando dentro o fuera del ejido municipal posean subdivisión catastral superior al manzanado.

1.11.3. Los suministros definidos en los puntos 1.11.1 y 1.11.2 serán considerados:

a) DENTRO DE ZONA.

-Para los suministros en Baja Tensión, hasta una distancia de 50 metros contados por la vía pública (cuyo recorrido no necesariamente será coincidente con la traza definitiva de la línea para abastecer el pedido) entre el punto más próximo de las instalaciones de Baja Tensión y el punto de medición.

- Para los suministros en Media Tensión, hasta una distancia de 100 metros, contados por la vía pública (cuyo recorrido no necesariamente será coincidente con la traza definitiva de la línea para abastecer el pedido) entre el punto más próximo de las instalaciones de Media Tensión y el punto de medición.

b) FUERA DE ZONA: Los suministros que se soliciten y que excedan los límites establecidos precedentemente en el punto a) y aquellos que se presten en Alta Tensión.

CAPITULO 2 - CONDICIONES GENERALES DEL SUMINISTRO

2.1. REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO.

2.1.1. Todo solicitante de suministro deberá acreditar: a) Identidad; b) Personería; c) Título para ser usuario; d) Haber dado cumplimiento a disposiciones nacionales, provinciales o municipales, si correspondiere; e) Dar cumplimiento a las normativas técnicas establecidas por EPEC referidas a acometidas, puntos de medición y protecciones f) Las constancias de ubicación catastral del inmueble en los lugares de la Provincia, que así lo resuelva la Empresa. Para los inmuebles o instalaciones destinadas a usos industriales, comerciales o de servicios, EPEC podrá solicitar que se acredite la habilitación municipal correspondiente o bien el inicio de los trámites para la obtención de la misma.

La Empresa podrá exigir la fianza personal y solidaria del propietario del inmueble, u otro propietario usuario de EPEC y a su entera satisfacción. Dicha fianza subsistirá hasta tanto se den las condiciones exigidas en el punto 2.2.6. del presente Reglamento.

En el supuesto de que el propietario fiador transfiera a cualquier título el inmueble, deberá notificar fehacientemente a la Empresa tal circunstancia, y el usuario garantizado deberá reemplazar la garantía, si no lo hiciera, la empresa previa intimación, podrá proceder a la suspensión del servicio.

En lugar de la fianza personal, el usuario podrá optar por un depósito de garantía equivalente al consumo estimado o facturado de dos períodos, el cual podrá ser reajustado en base a los consumos posteriores, si estos fueran mayores.

2.1.2. El solicitante deberá declarar la potencia instalada, detallando los artefactos, aparatos, motores, etc., que utilizará. Cualquier modificación posterior deberá ser declarada ante EPEC.

2.1.3. El solicitante abonará en el momento de requerir el suministro, toda deuda pendiente por suministros anteriores de los cuales hubieren cesado como titular, con más los incrementos que se hubieren generado por cualquier otro concepto. Si con posterioridad de otorgado el suministro, se comprobara la existencia de otras deudas no denunciadas por el usuario, EPEC requerirá su pago con prevención de suspender el suministro acordado.

2.1.4. Para los suministros transitorios, previo a la conexión, además de los pagos que le correspondieran, el solicitante deberá efectuar como garantía de consumo un depósito estimado en 200 kWh por cada kW de demanda máxima autorizada, al valor de la tarifa que corresponda, el que se devolverá al desconectar el suministro. EPEC verificará los consumos que se produzcan, para controlar que los mismos se ajusten a las cantidades estimadas. En caso de que ello no ocurra, ajustará el valor del depósito de garantía.

2.1.5. Los servicios otorgados a organismos oficiales, independientemente que tengan carácter definitivo o transitorio, están exceptuados de cumplimentar con fianza de terceros o constitución de depósito de garantía.

2.1.6. El usuario deberá firmar el formulario de solicitud de servicio o el contrato de suministro, según corresponda, de acuerdo al tipo de tarifa a aplicar e informar correctamente, con carácter de declaración jurada, los datos que le sean requeridos, aportando la información que se le exija a efectos de la correcta aplicación de este Reglamento y de su encuadre tarifario.

Asimismo, deberá actualizar dicha información cuando se produzcan cambios en los datos iniciales o cuando así lo requiera EPEC, disponiendo a tal efecto de un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles.

2.2. OBLIGACIONES DEL USUARIO O SOLICITANTE.

2.2.1. SERVIDUMBRES - DEBER DE GUARDA Y CONSERVACIÓN:

El usuario o solicitante del suministro, facilitará a EPEC, sin cargo alguno para la misma, el espacio necesario en la propiedad para la colocación de los medidores, caja de fusibles y demás elementos a utilizarse en la habilitación del suministro, debiendo efectuar las instalaciones necesarias en las condiciones que establezca la correspondiente reglamentación técnica de la Empresa, las que deberán conservarse en óptimas condiciones.

El usuario recibe en calidad de depositario los elementos que integran la acometida y el o los aparatos de medición, asumiendo al respecto las obligaciones establecidas por el Código Civil, en especial el deber de guarda y conservación.

En caso de advertir el usuario cualquier anomalía o daño en los elementos mencionados en el párrafo anterior, instalados por él o por la Empresa, así como la violación o alteración de alguno de los precintos, debe comunicarlo a EPEC fehacientemente dentro de las 48 horas de haber tomado conocimiento de tal circunstancia, aún cuando se trate de hechos que obedezcan a fuerza mayor o caso fortuito, no debiendo manipular, reparar, remover ni modificar los mismos por sí o por intermedio de terceros. En caso de incumplimiento el usuario será responsable de los daños y perjuicios ocasionados a la Empresa

2.2.1.1. CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y MANIOBRA:

Cuando para el otorgamiento del suministro o una solicitud de aumento de demanda, supere la capacidad de las redes existentes, el usuario a requerimiento de EPEC está obligado a poner a disposición de la misma un espacio de dimensiones adecuadas para la instalación de un Centro de Transformación y Maniobra. Si razones técnicas así lo determinan podrá ser utilizado además para alimentar la red externa de Distribución. A los efectos señalados, el usuario deberá ceder a la Empresa en servidumbre gratuita la obra civil necesaria.

2.2.2. USO DE LA ENERGÍA:

El usuario deberá utilizar la energía eléctrica dentro de los horarios y valores de demanda máxima autorizada y con destino al exclusivo uso para el cual se requiere el suministro, quedándole prohibido ceder energía a terceros, ya sea en forma onerosa o gratuita. Sin embargo, cuando mediaren circunstancias especiales la Empresa podrá efectuar excepciones sobre el particular; en tal caso, siempre serán a título precario y mediante convenio con las partes intervinientes.

2.2.3. PERMISO DE ACCESO:

Las cajas de los equipos de medición serán colocadas sobre la línea de edificación o en un lugar acordado con EPEC y con libre acceso desde la vía pública. Además el usuario deberá mantenerlas limpias y libres de obstáculos, de manera de facilitar la lectura de los medidores o inspecciones, debiendo el usuario facilitar el acceso a sus instalaciones al personal designado por la Empresa debidamente autorizado, a fin de realizar las inspecciones que ésta juzgue necesarias, las que tendrán carácter de contralor y no de asesoramiento.

2.2.4. PERTURBACIONES, DAÑOS, SEGURIDAD:

El usuario deberá arbitrar los medios para que sus instalaciones eléctricas no produzcan perturbaciones en el servicio, ni desperfectos o deterioros en los bienes de la Empresa o de otros usuarios, o ponga en peligro la vida de personas, en cuyo caso se podrá interrumpir el suministro de energía hasta tanto se subsanen las fallas comprobadas.

El usuario deberá colocar y mantener en condiciones operativas, en el tablero principal, los dispositivos de protección y maniobra adecuados a la capacidad y características del suministro, conforme a los requisitos establecidos en la "Reglamentación para la Ejecución de Instalaciones Eléctricas en Inmuebles" de la Asociación Electrotécnica Argentina o la norma que disponga el ERSEP en el futuro.

El usuario deberá mantener las instalaciones propias en perfecto estado de conservación. Si por responsabilidad del usuario o por haber utilizado éste, valores de demanda de potencia superiores a los autorizados, se produjera el deterioro o destrucción total o parcial de los medidores y/o instrumentos de control u otras instalaciones de propiedad de EPEC, el usuario deberá abonar los costos originados para la reparación o reposición de los mismos

2.2.5. FACTOR DE POTENCIA:

El usuario deberá mantener el factor de potencia (cos-fi) medio como mínimo, en 95 centésimas (0,95). En su defecto, se aplicarán las siguientes disposiciones:

2.2.5.1. Los importes facturados en concepto de consumo, serán ajustados como sigue: Para valores de factor de potencia medio inferiores a 0,95, multiplicando los importes facturados en concepto de consumo de energía y potencia por 0,95 y dividiendo el producto obtenido, por el factor de potencia medio medido.

2.2.5.2. Cuando el factor de potencia medio medido sea inferior a 0,50 (cincuenta centésimos), la Empresa emplazará al usuario para corregir dicho factor, en un plazo no mayor de 30 días a contar de la fecha del emplazamiento; procediendo a la suspensión del suministro si al vencimiento del término indicado, subsistiera tal deficiencia.

2.2.5.3. Cuando para la medición del factor de potencia medio, la Empresa instale medidores de energía reactiva, los ajustes que resulten de su determinación serán de aplicación a partir del facturado correspondiente a la primera lectura posterior a la instalación del medidor de energía reactiva. Igual criterio

se aplicará a aquellos clientes que soliciten traslado de suministro por cambio de domicilio.

En los casos en que el factor de potencia se determine mediante una medición temporaria, su aplicación será a partir del período de facturación correspondiente a dicha medición y se mantendrá hasta tanto el cliente corrija el factor de potencia; siempre y cuando no mediare una nueva medición por parte de la Empresa que determinara un factor de potencia inferior al anteriormente medido, en cuyo caso el recargo se calculará con el nuevo valor medido.

La corrección del factor de potencia deberá ser comunicada por el usuario en forma fehaciente, obligándose la Empresa a adoptar las medidas necesarias para que dentro de los 5 (cinco) días hábiles de la notificación se realicen las mediciones y comprobaciones correspondientes, las que tendrán validez desde el momento de la notificación.

2.2.6. BAJA DEL SUMINISTRO:

La responsabilidad como titular del suministro se extiende hasta la fecha en que se efectúe el retiro del medidor, momento a partir del cual queda extinguido el contrato de suministro.

Cuando el usuario titular deje de utilizar el suministro, deberá solicitar fehacientemente la cancelación de la titularidad, obligándose la Empresa en tal caso a efectuar el retiro del medidor dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de solicitud.

2.2.7. CAMBIO DE TITULARIDAD:

Si se comprueba que quien utiliza el servicio no es el titular del suministro, EPEC intimará a efectuar el cambio de titularidad, para lo cual el nuevo usuario deberá cumplimentar los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Si no regularizara tal situación en el término de 5 (cinco) días corridos, EPEC podrá proceder al retiro del medidor.

2.2.8. MORA EN EL PAGO:

Producida la falta de pago, la Empresa notificará al usuario que su suministro será suspendido si en el plazo de 10 (diez) días corridos no abona la deuda con más los gastos de notificación y recargos por mora correspondientes.

Transcurridos 5 (cinco) días corridos desde la suspensión del suministro, la Empresa podrá proceder sin más trámites a la interrupción definitiva del suministro, mediante el retiro del medidor.

Asimismo, EPEC podrá, previa intimación de pago, proceder a la suspensión de cualquier otro suministro del que fuere titular el deudor moroso y/o su fiador.-

2.2.9. INVASIÓN DE LA VIA PÚBLICA:

Las instalaciones eléctricas del usuario no podrán utilizar o atravesar la vía pública, excepto que se tratare de suministros para el servicio público de alumbrado. En caso de incumplimiento, EPEC podrá proceder a la suspensión del servicio.

2.2.10. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO:

La Empresa podrá suspender el suministro eléctrico, cuando comprobare cualquier tipo de ilícito, transgresiones o incumplimiento a las obligaciones del presente Reglamento. Si la situación no hubiere sido regularizada dentro del plazo otorgado, EPEC podrá proceder a la interrupción definitiva del suministro y retiro del medidor.

2.3. OTROS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

2.3.1. LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

Ante probables contingencias que pudieran ocurrir en la instalación de conexión a la red, queda expresamente establecido que el límite de responsabilidades está dado por los bornes de ingreso al instrumento de protección del usuario, contiguos a la medición y situados dentro de la distancia máxima prevista en las normas técnicas vigentes. Queda expresamente prohibido al usuario intervenir sobre la instalación eléctrica bajo responsabilidad de EPEC.

El recinto donde se alojará el tablero de medidores y su equipo eléctrico asociado, deberá poseer espacios libres necesarios para la realización de trabajos y operaciones, lugares secos, con acceso amplio y libre de obstáculos.

Deberán ser debidamente aislados y/o alejados de otras instalaciones tales como agua, cloacas, gas, teléfono, circuitos de televisión por cable y todo otro tendido eléctrico que no forme parte del suministro y su medición, como también cualquier otro tipo de instalaciones o elementos que ofrezcan peligro de iniciar un siniestro o pudieran potenciar las consecuencias de un inconveniente eléctrico. El espacio debe poseer los elementos necesarios para evitar su inundación.

Será obligación del usuario garantizar el mantenimiento del recinto, equipo eléctrico asociado y la aislación de otras instalaciones en las condiciones descriptas precedentemente.

(Texto modificado por Resolución N° 72574 aprobada por Decreto Provincial N° 978 del 26/06/2007).

2.3.2. MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

La Empresa se reserva el derecho de interrumpir provisoriamente el suministro para efectuar mantenimientos, reparaciones o mejoras en sus instalaciones. Cuando sea compatible con las exigencias del servicio, dará aviso al usuario por los medios adecuados, tratando que las interrupciones sean lo más breve posibles y durante las horas que ocasionen menos inconvenientes.

2.3.3. EFECTO SUSPENSIVO:

Cualquier reclamo por concepto de importes facturados, provisión de energía, revisión o cambio de medidores, aumento de potencia instalada, ya sea provisional o con carácter definitivo, no tendrá efecto suspensivo de los pagos cuando la causal obedeciera a hechos controvertidos por la Empresa.

2.3.4. INCONVENIENTES EN LA MEDICIÓN:

Cuando se compruebe que debido a las causas que seguidamente se detallan, la medición no registra los consumos reales del suministro de energía, se procederá acorde a lo indicado en cada caso.

2.3.4.1. Medidores monofásicos o trifásicos electromecánicos: Comprobado el registro en adelanto o atraso de más del 5% para el 10% de la corriente nominal o más del 3% para el 100% de la carga nominal se cambiará el medidor. Se extenderá Nota de Crédito o Débito por el reajuste sobre el último bimestre facturado previo al reclamo o a la solicitud de inspección si fuera originada por EPEC, la que fuera anterior, y de los días transcurridos hasta la fecha del cambio del medidor, considerando únicamente el error para el 100% de la carga nominal cuando éste supere el 3%, y aplicando las fórmulas del punto 2.3.4.3.

2.3.4.2. Equipos de medición electrónicos: En caso de constatarse que cualquiera de los componentes, (medidor, transformadores de tensión o transformadores de corriente), presente un error en adelanto o atraso que supere el error de Clase, se procederá al reemplazo del componente y corresponderá recalcular las lecturas de energía activa, reactiva, demandas y el valor del factor de potencia, aplicando las fórmulas del punto 2.3.4.3. De tal evaluación surgirá la Nota de Crédito o Débito que se extenderá al usuario, por el reajuste sobre el último mes facturado previo al reclamo y a los días transcurridos hasta la fecha del cambio del equipo. En todos los casos la modificación del factor de potencia implica el reajuste sobre lo facturado en concepto de consumo de energía activa y demanda máxima.

2.3.4.3. El cálculo para determinar el consumo corregido se efectuará de la siguiente manera:

$$\text{Caso de medidor adelantado: } \frac{\text{Registro medidor} \times 100}{100 \text{ más error en \%}}$$

$$\text{Caso de medidor en atraso: } \frac{\text{Registro medidor} \times 100}{100 \text{ menos error en \%}}$$

2.3.4.4. Cuando se constate que un medidor funciona en vacío, se asentará la demanda instantánea que arroja el medidor (girando en vacío) en el momento de la inspección. Esta demanda multiplicada por el total de horas del último bimestre facturado previo al reclamo y las horas transcurridas hasta la fecha del reemplazo del medidor, dará el total de la Nota de Crédito a favor del cliente.

2.3.4.5. Si debido a cualquier anomalía del medidor, no pueden establecerse fehacientemente los consumos, éstos se estimarán en base al promedio de los registrados en los últimos seis meses. Si el medidor defectuoso está conectado a un servicio de características estacionales la determinación del consumo se estimará en función de los registrados en idénticas épocas del año. En caso de no existir suficientes antecedentes en los registros respectivos, quedará a criterio de la Empresa el realizar los reajustes en base a futuros consumos o en su defecto recabar datos al usuario que permitan la determinación más aproximada de los kWh a reajustar.

2.3.4.6. Serán reconocidos los consumos en exceso, motivados por pérdidas en la instalación eléctrica cuando se compruebe fehacientemente que se encuentran dentro de instalaciones que son responsabilidad de la Empresa, para lo cual se aplicará el punto 2.3.4.5.

2.3.5. DIFERENCIAS POR APLICACIÓN INDEBIDA DE LA TARIFA:

a) Si se comprobare inexactitud de los datos suministrados por el titular, que haya originado la aplicación de una tarifa incorrecta y que ocasionó una facturación inferior a la que hubiera correspondido, la Empresa facturará e intimará al pago de la diferencia que hubiere, dentro del plazo de 10 (diez) días corridos.

b) En los casos en que la Empresa aplicara tarifas superiores y/o facturara sumas mayores a las que correspondiere, por causas imputables a la misma, deberá reintegrar al titular los importes percibidos de más.

En ambos casos, para el cálculo de la diferencia se aplicará la tarifa vigente en cada uno de los períodos desde el inicio de la anomalía hasta la fecha de la normalización, plazo que no podrá ser mayor a 6 (seis) meses).

2.3.6. DAÑOS A BIENES DEL USUARIO:

La Empresa reconocerá los daños debidamente constatados, que se produjeran en artefactos o aparatos de uso común y masivo, declarados previamente por el usuario titular, originados por una comprobada mala calidad de producto imputable a EPEC, siempre que la denuncia se efectúe dentro de las 48 horas hábiles de producidos los mismos.

Quedan excluidos de lo previsto en el párrafo anterior, los aparatos o artefactos eléctricos cuyo valor justifique la utilización de protecciones especiales (relé guardamotor, protección por falta de fase, protección contra sobretensiones instantáneas y toda otra que la técnica aconseje) las cuales deberán ser instaladas por el usuario a su cargo.

Aquellos casos en que la eventual interrupción y/o perturbación del suministro de energía eléctrica pudiera producir alteraciones en procesos, pérdida de materia prima o elaborada, o de datos o memorias en sistemas de computación, el usuario deberá prever integrando a la instalación interna, a su cargo, sistemas de protección y en caso de ser necesario, fuentes auxiliares de emergencia que eviten tales contingencias.

El usuario al cual se le hubiere constatado ilícitos en el suministro, o conexión indebida del medidor, o realice una utilización de la energía con un destino distinto para el cual requirió el suministro, perderá el derecho al reconocimiento previsto en el presente artículo.

2.4. FACTURAS:

El usuario deberá abonar las facturas dentro del plazo fijado en la misma. La falta de pago a su vencimiento lo hará incurrir en mora sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna y pasible de las medidas establecidas en el presente Reglamento., así como la aplicación de los recargos por mora establecidos por EPEC, cuya tasa no podrá superar en una vez y media la fijada por el Banco de la Provincia de Córdoba para operaciones de descuento de documentos a 30 días.

2.4.1. La factura deberá ser remitida al domicilio del suministro o al que indique el titular al solicitar el servicio, o al que con posterioridad fije fehacientemente. La misma deberá ser remitida con la debida antelación que posibilite su recepción con una antelación de 5 (cinco) días corridos como mínimo de anterioridad a su vencimiento.

2.4.2. En el supuesto de no recepción, el titular dispondrá de vías de comunicación con la Empresa que le permitan obtener el importe de la factura y las fechas de pago. El usuario podrá disponer de un duplicado de su factura en cualquiera de los locales comerciales de EPEC.

2.4.3. La facturación deberá efectuarse en forma clara y completa, con los datos exigidos por las normas legales. El ERSEP podrá exigir que se incorpore más información, en caso que la considere necesaria para facilitar una mejor comprensión de las facturas por parte de los usuarios.

2.5. POTENCIAS DEMANDADAS.

2.5.1. DEMANDAS MÁXIMAS CONTRATADAS:

Antes de iniciarse el suministro, se convendrá la demanda máxima autorizada "En Pico" y demanda máxima autorizada "Fuera de Pico", que la Empresa pondrá a disposición del usuario en cada punto de entrega. Cuando se provea energía a un mismo usuario en diferentes condiciones de suministro, se establecerán las demandas máximas autorizadas por separado para cada tipo de suministro. Cada valor convenido, será válido y aplicable a los efectos de la facturación a los precios fijados en las categorías y/o escalas de tarifas que correspondan (según las previsiones del Cuadro Tarifario), durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos, siempre que antes de terminar este período no se presentare uno de los casos previstos en el punto 2.5.3. o en el punto 2.5.4.

2.5.2. SUMINISTROS ESTACIONALES:

Tratándose de suministros estacionales, la duración de cada período será establecido de acuerdo con el usuario sobre la base de que el período de mayor demanda no podrá ser menor a 4 (cuatro) meses. Esta disposición regirá para los usuarios incluidos en la tarifa de Grandes Consumos.

El período de menor demanda no podrá ser inferior al 30% de los valores de demandas de potencia establecidos para el período de mayor demanda, ni inferior al límite de la tarifa que le corresponde al período de máxima.

Los excesos de demanda comprometida que se produjeran dentro de cada período, se cobrarán en función de las nuevas demandas verificadas y hasta el tiempo que aún reste del período estacional en que se hubiere producido tal circunstancia.

2.5.3. AUMENTOS DE DEMANDAS:

Si el usuario necesitare demandas "En Pico" y/o "Fuera de Pico" mayor a la convenida con arreglo al punto 2.5.1, deberá solicitarla previamente. Acordada la misma, la nueva "Demanda Máxima Autorizada" reemplazará a la anterior a partir de la fecha en que ella sea puesta a disposición del usuario y será válida y

aplicable a los efectos de la facturación, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos a partir de dicho mes de facturación, con excepción de lo indicado en 2.5.2.

2.5.4. EXCESOS EN DEMANDAS MÁXIMAS AUTORIZADAS:

El usuario no podrá utilizar, ni la Empresa estará obligada a suministrar en los horarios de Pico y de Fuera de Pico, potencias superiores a las demandas máximas autorizadas, cuando ello implique poner en peligro las instalaciones de la empresa y/o la calidad de servicio, en cuyo caso y previa notificación, EPEC podrá proceder a la suspensión del servicio.

Si la demanda máxima registrada es mayor a 1,10 veces la demanda máxima autorizada durante tres meses consecutivos, se emplazará al usuario para que en el término de 15 (quince) días corridos ajuste los valores de demanda máxima autorizada. Si el usuario no cumplimenta lo requerido en el plazo indicado, EPEC podrá proceder sin más trámite a considerar como nueva demanda autorizada en pico y/o fuera de pico el valor registrado en oportunidad de producirse el último exceso, la cual será válida y aplicable a los efectos de la facturación, durante un período no inferior a 12 (doce) meses consecutivos a partir del mes siguiente al de producido el último exceso que originó la intimación.

Lo establecido en este punto es sin perjuicio del tratamiento particular que en el Cuadro Tarifario se establezca para determinados agrupamientos tarifarios y de la posibilidad de EPEC de autorizar períodos de prueba.

2.5.5. EXCESOS DE DEMANDA MÁXIMAS IMPUTABLES A EPEC.

No serán de aplicación las disposiciones precedentes cuando la causa por la cual se produjo la utilización de una mayor demanda sea imputable a la Empresa por interrupciones del servicio u otras causas, debiendo mediar las correspondientes constancias técnicas de la perturbación producida y denuncia del usuario dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de haber ocurrido el hecho que determinó la utilización de la mayor demanda.

2.5.6. UTILIZACIÓN DE LAS DEMANDAS MÁXIMAS AUTORIZADAS.

El usuario tendrá derecho a las Demandas Autorizadas convenidas, hasta el momento del retiro del equipo de medición.

2.5.7. Si el usuario decide prescindir totalmente del suministro, o el mismo es retirado por la Empresa por incumplimiento imputable al usuario, sólo podrá pedir nuevamente el servicio si ha transcurrido como mínimo un año de haberse producido el retiro del medidor, en su defecto, EPEC tendrá derecho a exigir que el usuario abone el importe que, en concepto de las demandas máximas autorizadas en horario de Pico y Fuera de Pico, le hubiere correspondido facturarle mientras el servicio estuvo retirado, considerando a tal efecto los valores que para ambos horarios tenía autorizados al momento del retiro del medidor.

2.6. ILICITOS COMETIDOS EN EL USO DEL SERVICIO ELECTRICO

2.6.1 Verificado algún ilícito o una conexión indebida del medidor, EPEC podrá proceder al retiro inmediato del medidor o en su defecto notificar al usuario emplazándolo a comparecer y regularizar la situación, en cuyo caso si no concurriera dentro del plazo otorgado, EPEC procederá sin más trámite al retiro del medidor.

2.6.2. RECUPERO DE ENERGÍA: Para los casos de apoderamiento ilícito de energía, la Empresa efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, durante un período retroactivo máximo de 1 (un) año, teniendo en cuenta la probable potencia y energía utilizadas, el lapso estimado de la infracción, la modalidad de su utilización y/o cualquier otro elemento que, razonablemente evaluado, lleve a determinar los importes que correspondan facturar, aplicándose un recargo del cuarenta por ciento (40%) sobre el monto resultante.

CAPITULO 3 CONDICIONES ESPECIALES PARA EL OTORGAMIENTO DE SUMINISTROS

3.1. SUMINISTROS DEFINITIVOS EN BAJA TENSIÓN

3.1.1: SUMINISTROS URBANOS: Serán a cargo de la EPEC los gastos e inversiones necesarios para otorgar el servicio eléctrico al solicitante cuyo punto de medición se encuentre a una distancia de las instalaciones de Baja Tensión que lo encuadre como "Dentro de Zona", tal lo definido en el punto 1.11.3.a).

En tal caso, la responsabilidad de EPEC abarcará tanto la extensión de las líneas como la instalación de la capacidad de transformación necesaria para asegurar la calidad del servicio.

Cuando la distancia sea superior e implique ser considerado "Fuera de Zona", por el costo de la obra correspondiente a la distancia excedente respecto a los 50 metros, el solicitante realizará una contribución

financiera, la que será reembolsada mediante créditos en la facturación del suministro, calculados según lo establecido en el punto 3.4.

Si por razones técnicas de EPEC, se decidiera abastecer el suministro solicitado efectuando la obra desde otro punto que no fuera el más próximo desde las instalaciones de Baja Tensión, o de mayor capacidad que la necesaria para atender el servicio requerido, el costo en exceso originado por tal motivo será a cargo de la Empresa y sin contribución financiera del solicitante.

3.1.2. SUMINISTROS RURALES: Se procederá de igual forma a la establecida en el punto 3.1.1, excepto que por el costo de la obra correspondiente a la distancia excedente respecto a los 50 metros, la contribución a realizar por el solicitante será de carácter económico y por lo tanto no será reembolsada.

3.2. SUMINISTROS DEFINITIVOS EN MEDIA TENSIÓN

3.2.1: SUMINISTROS URBANOS: Serán a cargo de la EPEC los gastos e inversiones necesarios para otorgar el servicio eléctrico al solicitante cuyo punto de medición se encuentre a una distancia de las instalaciones de Media Tensión que lo encuadre como “Dentro de Zona”, tal lo definido en el punto 1.11.3.a).

En tal caso, la responsabilidad de EPEC abarcará tanto la extensión de las líneas como la instalación de la capacidad de transformación necesaria para asegurar la calidad del servicio.

Cuando la distancia sea superior e implique ser considerado “Fuera de Zona”, por el costo de la obra correspondiente a la distancia excedente respecto a los 100 metros, el solicitante realizará una contribución financiera, la que será reembolsada mediante créditos en la facturación del suministro, calculados según lo establecido en el punto 3.4.

Si por razones técnicas de EPEC, se decidiera abastecer el suministro solicitado efectuando la obra desde otro punto que no fuera el más próximo desde las instalaciones de Media Tensión, o de mayor capacidad que la necesaria para atender el servicio requerido, el costo en exceso originado por tal motivo será a cargo de la Empresa y sin contribución financiera del solicitante

3.2.2. SUMINISTROS RURALES: Se procederá de igual forma a la establecida en el punto 3.2.1, excepto que por el costo de la obra correspondiente a la distancia excedente respecto a los 100 metros, la contribución a realizar por el solicitante será de carácter económico y por lo tanto no será reembolsada.

3.3. SUMINISTROS DEFINITIVOS EN ALTA TENSIÓN

3.3.1. SUMINISTROS URBANOS: El solicitante realizará una contribución financiera por el costo total de la obra, la que será reembolsada mediante créditos en la facturación del suministro, calculados según lo establecido en el punto 3.4.

3.3.2. SUMINISTROS RURALES: Se procederá de igual forma a la establecida en el punto 3.3.1.

3.4. DEVOLUCIÓN DE CONTRIBUCIONES FINANCIERAS: Las Contribuciones Financieras previstas en los puntos 3.1.1, 3.2.1, 3.3.1 y 3.3.2, serán devueltas con créditos sobre la facturación del suministro de la siguiente forma:

a) SUMINISTROS SIN FATURACIÓN DE POTENCIA: Se efectuará un crédito del veinte por ciento (20%) sobre la facturación neta de EPEC, durante un período de treinta (30) meses o hasta agotar la contribución, lo que suceda primero.-

b) SUMINISTROS CON FACTURACIÓN DE POTENCIA: Se efectuará mensualmente un crédito de la treintava parte (1/30) del valor de la obra, multiplicado por el cociente entre la demanda máxima autorizada en ese mes y la demanda máxima autorizada para cuyo otorgamiento se efectuó la obra. El valor del crédito mensual no superará el neto facturado en concepto de energía y demanda. Los créditos se interrumpen a los treinta meses o cuando se igualen con el valor de la obra, lo que suceda primero. Vencido el período de 30 meses, el usuario no tendrá derecho a acreditación alguna sobre el importe no recuperado del monto de la obra.

Los créditos se efectuarán a partir de la primera facturación posterior a la habilitación del suministro, rigiendo en su caso las previsiones del punto 3.7.

3.5. INCREMENTO DE DEMANDAS DE POTENCIAS CONTRATADAS

Serán siempre consideradas “Dentro de Zona”, salvo: a) En el caso que implique un cambio en el nivel de tensión y b) Que existiendo previamente una obra que originó una contribución financiera en ese suministro, no hubieran transcurrido más de 30 (treinta) meses desde que se inició el reintegro de la misma. De ocurrir la situación señalada en “a”, el incremento de demanda, se tramitará según los puntos precedentes 3.2 o 3.3

según corresponda al nuevo nivel de tensión solicitado. En el caso planteado en “b”, cuando el incremento de demanda implique realizar nuevas obras, las mismas serán soportadas económicamente por el usuario.

3.6. OBRAS: Cuando sea necesario ejecutar obras para otorgar un suministro o aumentar su demanda de potencia autorizada, la Empresa determinará previamente y de común acuerdo con el usuario el plazo para concretar el mismo, en caso de discrepancia podrá plantearse la disidencia al ERSEP, quien resolverá en base a la información técnica aportada por las partes.

3.6.1. EJECUCIÓN POR EL SOLICITANTE DE OBRAS “DENTRO DE ZONA”: Cuando la obra necesaria para posibilitar suministros “Dentro de Zona” sea ejecutada por el solicitante, el monto del proyecto según presupuesto de EPEC, o presupuesto de tercero aprobado por el Colegio de Ingenieros, el menor de ambos, de las obras que EPEC en tal caso evite realizar, será reembolsado con crédito sobre el total de la facturación del suministro. Previamente, el solicitante deberá transferir las obras a la Empresa.

Los créditos se efectuarán a partir de la primera facturación posterior a la habilitación del suministro o a la transferencia definitiva de la obra y reconocimiento del crédito por parte de EPEC, lo que fuera posterior, rigiendo en su caso las previsiones del punto 3.7.

3.6.2. EJECUCIÓN POR EL SOLICITANTE DE OBRAS “FUERA DE ZONA”: Cuando la obra necesaria para posibilitar el suministro “Fuera de Zona”, o para otorgar suministros nuevos en Alta Tensión, sea ejecutada por el solicitante, el monto del proyecto según presupuesto de EPEC, o presupuesto de tercero aprobado por el Colegio de Ingenieros, el menor de ambos, de las obras que EPEC en tal caso evite realizar será reembolsado de la siguiente forma:

El importe de la parte del proyecto que corresponde a cargo de EPEC sin contribución financiera ni económica del usuario, se reembolsará con crédito sobre el total de la facturación neta del suministro a aplicar a partir de la primera facturación posterior a la habilitación del suministro o a la transferencia definitiva de la obra y reconocimiento del crédito por parte de EPEC, lo que fuera posterior, rigiendo en su caso las previsiones del punto 3.7.

Finalizado este reembolso, en los casos que corresponde según lo establecido en los artículos precedentes, se continuará con la parte del proyecto a la que el usuario debía contribuir financieramente, el que se reembolsará mediante créditos en la facturación neta del suministro, calculados según lo establecido en el punto 3.4.

Previamente a todo reembolso, el usuario deberá transferir las obras a EPEC.
En su caso, rige a todos sus efectos las previsiones del punto 3.7

3.7. REEMBOLSOS PENDIENTES- Cambio de titularidad o baja del suministro: En caso de cambio de titularidad del suministro con continuidad del servicio, los créditos continuarán aplicándose a la facturación del suministro a nombre del nuevo titular.

Ante una nueva solicitud de suministro, efectuada dentro de los 30 (treinta) días posteriores de ejecutada la baja y retiro de medidor por cualquier causal, los créditos continuarán aplicándose a la facturación de este nuevo suministro. En caso de que la nueva solicitud se efectuara excediendo los 30 (treinta) días antes señalados, tanto el usuario dado de baja como el nuevo titular perderán el derecho al cobro del monto pendiente de acreditación.

En todos los casos, el reconocimiento del saldo pendiente de acreditación al suministro del nuevo titular, se efectuará previa deducción de dicho saldo, de toda deuda de cualquier naturaleza u origen, en éste u otros suministros, que hubiera pendiente a nombre del anterior titular.

3.8. SUMINISTROS TRANSITORIOS o AUXILIARES: El usuario se hará cargo del costo total de las respectivas obras necesarias para su otorgamiento.

3.9. EQUIPOS ESPECIALES: En el caso que debido a la existencia de equipamientos de características especiales por parte del usuario, como por ejemplo equipos de rayos X, tomógrafos o similares, equipamiento de compresores de instalaciones de GNC de estaciones de servicio, u otras situaciones que hagan necesario sobredimensionar las instalaciones con respecto a las demandas autorizadas, el costo del sobre dimensionamiento será soportado económicamente por el usuario.

3.10. LOTEOS Y/O EDIFICIOS EN PROPIEDAD HORIZONTAL:

La electrificación de fraccionamientos urbanos estará sujeta a las siguientes condiciones:
(Texto modificado por Resolución N° 72574 aprobada por Decreto Provincial N° 978 del 26/06/2007 y por Resolución N° 73.190 aprobada por Decreto Provincial N° 66 del 21/01/2008 publicado en Boletín Oficial N° 32 del 15/02/2008)

3.10.01 OBRAS EN LOTEOS:

El propietario del loteo, deberá construir por su cuenta, cargo, riesgo y en forma previa al otorgamiento de servicios a los solicitantes, el sistema eléctrico (líneas primarias, subestaciones completas y líneas secundarias), que sea necesario para dicha provisión, incluyendo toda otra obra que sea necesario ejecutar

para conectar las instalaciones del loteo con el sistema eléctrico de EPEC, en igual forma que toda ampliación y/o modificación necesaria a realizar en las instalaciones existentes para posibilitar el suministro de la carga total prevista para el loteo y cederlo en carácter de donación a la Empresa.

(Texto modificado por Resolución Nº 72574 aprobada por Decreto Provincial Nº 978 del 26/06/2007 y por Resolución Nº 73.190 aprobada por Decreto Provincial Nº 66 del 21/01/2008 publicado en Boletín Oficial Nº 32 del 15/02/2008).

3.10.02. DOCUMENTACION:

Previo a la ejecución de las obras y para la aprobación del respectivo proyecto por parte de la Empresa, el propietario deberá presentar la documentación requerida conforme a las disposiciones legales vigentes y reglamentaciones internas de EPEC.

(Texto modificado por Resolución Nº 72574 aprobada por Decreto Provincial Nº 978 del 26/06/2007 y por Resolución Nº 73.190 aprobada por Decreto Provincial Nº 66 del 21/01/2008 publicado en Boletín Oficial Nº 32 del 15/02/2008).

3.10.03. LOTEOS PREEXISTENTES SIN REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGIA ELECTRICA

EPEC podrá realizar (Según partida presupuestaria y a consideración del Directorio) por su cuenta y cargo las obras necesarias para otorgar el servicio eléctrico a habitantes de viviendas construidas en loteos preexistentes que no posean redes de distribución de energía eléctrica, cuando la dispersión de la obra eléctrica necesaria reúna las siguientes condiciones:

$$\text{Dispersión de la Obra} = \frac{\text{Km de Línea de MT} + \text{Km de línea de BT}}{\text{MVA solicitados}} \leq 17$$

MVA Solicitados = Es el valor de Potencia aparente utilizado en el proyecto para dimensionar la Subestación MT/BT.

En el caso que la dispersión de la Obra Eléctrica sea mayor a la anteriormente indicada, el monto resultante del Costo Total de la misma según proyecto, se repartirá de la siguiente manera:

$$\frac{17}{\text{Dispersión de la Obra}} \times \text{Costo Total Obra} = \text{Monto a cargo de EPEC}$$

$$\left[1 - \frac{17}{\text{Dispersión de la Obra}} \right] \times \text{Costo Total Obra} = \text{Monto a cargo de los Usuarios}$$

(Texto modificado por Resolución Nº 72574 aprobada por Decreto Provincial Nº 978 del 26/06/2007).

RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de controversias respecto a la aplicación o interpretación de la normativa contenida en el presente Reglamento o de situaciones no previstas en el mismo, será facultad del ERSEP resolver sobre el particular.

CLAUSULAS TRANSITORIAS:

1) El usuario que a la fecha de entrada en vigencia del presente, se encontrare bajo la aplicación de la normativa del Régimen General de Suministro Eléctrico aprobado por Resolución 28303- Dto. 814/73 y sus modificatorias, en lo que respecta a la devolución de las contribuciones reembolsables y/o acreditables constituidas bajo dicho Reglamento, continuarán bajo la operatoria de reembolso prevista en el mismo.

2) El presente Reglamento será de aplicación para todas las solicitudes de servicio y trámites que habiendo sido iniciados en orden a las pautas contenidas en el Reglamento anterior, se encuentren aún sin la pertinente aprobación.

3) DTO. 54/97: Quienes hayan fijado demandas y comprometido su utilización en los términos del dto. 54, con anterioridad al inicio de vigencia de este Reglamento. Dichas demandas serán de aplicación por el término de 12 meses a contar de la vigencia del presente o hasta el vencimiento del término comprometido, lo que fuera anterior, excepto en los casos en que el cliente hubiera suscripto contrato especial de suministro con precios y condiciones económicas particulares, en cuyo caso regirán totalmente los términos contractuales.

4) Aquellos suministros con demandas máximas autorizadas contratadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, y que no estuvieran incluidos en la situación prevista en el DTO. 54/97, podrán por única vez modificar sus demandas una vez cumplido por lo menos el período de 6 meses previsto en los puntos 2.51 y 4.5 del anterior Reglamento. A partir de la modificación de sus valores, se regirán por lo establecido en el punto 2.5.1 del presente Reglamento.

-----

RESOLUCIÓN N° 69869 DEL 27/03/2.002

APROBADA POR DECRETO N° 774 DEL 25/06/2.002

PUBLICADO EN BOLETÍN OFICIAL EL 19/07/2.002